

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 42

LUNES 18 DE FEBRERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Resles Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 649

Con esta fecha concedo autorización a don Fernando Cadenas Aguilar Tablada, para que durante un plazo de 2 meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, en la finca denominada «Los Billares Altos o Santa Amalia», del término Municipal de Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 14 de febrero de 1952.
—El Gobernador Civil Interino, **Aurelio Villalón Coello**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 660

RESERVAS

Por Oficio-Circular núm. 532 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 31 de enero próximo pasado, se ordena la iniciación de adjudicaciones de azúcar a los industriales beneficiarios de los derechos de reserva, correspondientes a la Campaña 1951-52 estableciéndose un plazo de validez a dichas asignaciones por término de SESENTA DIAS, a partir de la fecha de la Orden de adjudicación por la citada Comisaría General.

Si por cualquier circunstancia transcurrieran los sesenta días que por aquél Centro se conceden para hacer efectivas por las industrias beneficiarias las indicadas órdenes, podrán las azucareras establecer derechos de almacenaje.

Asimismo, conociendo aquél Superior Organismo las necesidades de las industrias y con el fin de establecer a priori un plan racional de fabricación que les permita conocer de antemano la materia prima con que cuenta para el desenvolvimiento normal de sus indus-

trias en orden a la venta de sus productos y cumplir fielmente los compromisos contraídos ha dispuesto sin perjuicio de conceder—como es norma general—el primer 50 por 100 del total de las reservas de azúcar, que a cada industrial corresponda, dar otro 50 por 100 o un 25 por 100 siempre cuando así se solicite a través de esta Delegación Provincial y con la única condición de que se haga constar expresamente tal petición antes del 1.º de junio del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 13 de febrero de 1952.—
El Gobernador Civil interino Delegado Provincial, **Aurelio Villalón**.

Núm. 665

Precios bases de las Harinas para el mes de febrero

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas, al pie de fábrica y sin envase, que a continuación se detallan, a regir en esta provincia durante el actual mes de febrero.

De trigo, cupo excedente al 73 por 100, 327'73 pesetas Qm.

De trigo, cupo abastecimiento al 81 por 100, 312'65 pesetas Qm.

De trigo, cupo reservas industrias, al 75 por 100, 324'33 pesetas Qm.

De centeno, cupo abastecimiento, al 70 por 100, 259'85 pesetas Qm.

De escaña, cupo abastecimiento, al 60 por 100, 137'25 pesetas Qm.

De trigo, cupo canje (canon molidura), 25'85 pesetas Qm.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden a panificación de la población civil, que fueron publicados anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 14 de febrero de 1952.—
El Gobernador Civil interino Delegado, **Aurelio Villalón Coello**.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 624

Fomento Extraordinario Contribuciones Especiales

Formulado al reparto definitivo para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle Eduardo Quero, se anuncia que se encuentra expuesto al público junto con los antecedentes que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18 a 20, por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete más puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 8 de febrero de 1952.—
El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 616

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados por la Oficina correspondiente los Padrones de las exacciones sobre Vigilancia de Establecimientos, Desagüe de Canales, Tránsito de Animales y Rodaje para el corriente ejercicio, quedan éstos expuestos al público en esta Secretaría Municipal por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que puedan presentar sus reclamaciones contra los mismos, aquellos contribuyentes que se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Hinojosa del Duque, 8 febrero 1952.—G. Caballero.

MONTILLA

Núm. 625

Terminados en borrador las matrículas y padrones para las exacciones de los Arbitrios de Alcantarillado, rejas bajas salientes, fachadas sin terminar, pozos negros, recogida de basuras, desagüe de canales, entrada de carruajes en los edificios particulares, miradores y voladizos, escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública; diez por ciento sobre el precio de las consumiciones (cuotas concertadas), circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; rodaje, perros, así como los impuestos sobre casinos y círculos de recreo, carruajes de lujo, consumos de lujo de la tarifa 5.ª de la contribución de usos y consumos (cuotas concertadas), y derecho tasa para la concesión de placas y patentes, correspondientes al presente año de 1952, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dichos documentos, comprueben si se hallan debidamente inscritos o en su caso que formulen las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndoles que de no verificarlos en el plazo indicado carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla, a 11 de febrero de 1952.—
El Alcalde, Manuel García Gil.

PALMA DEL RIO

Núm. 626

Don Juan Martínez Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Rio (Córdoba), hace saber:

Que cumpliendo ordenes dimanadas del Ministerio de Obras Públicas, trasladadas a esta Alcaldía por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se cita, con mas de 30 días de anticipación, mediante el presen-

te, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Córdoba y Sevilla y por los demás medios de costumbre, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Canal de la margen izquierda del Genil, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a la reunión que se ha de celebrar bajo la presidencia de esta Alcaldía a las 12 horas del día 14 de abril próximo en la Casa Consistorial de esta Ciudad de Palma del Río, al objeto de acordar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal de la margen izquierda del Genil, nombrándose del seno de la asamblea y con el número de vocales que se estimen convenientes, una comisión que formule los proyectos de dichas Ordenanzas y Reglamentos y seguir la tramitación del expediente hasta que quede legalmente constituida la expresada Comunidad.

Palma del Río, 11 de febrero de 1952.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 637

Don Angel Rodriguez Soler, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la confección de la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio del año de 1950, correspondiente al 31 de diciembre de 1951, por medio del presente, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, con objeto de que presenten los interesados que se encuentren con derecho las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos que se encuentren con derecho, a reclamaciones y público en general.

Almodovar del Río, a 12 de enero de 1952.—Angel Rodríguez Soler.

DOS TORRES

Núm. 662

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de los impuestos municipales, para el ejercicio actual de canales, rodaje, bicicletas, solares sin edificar, perros extrarradio (zona libre), y tránsito de animales por la vía pública, estas se encuentran, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los interesados a efectos de reclamaciones.

Pasado dicho plazo, se pondrán al cobro en período voluntario hasta el día 30 del próximo mes de septiembre del año actual; pasando a la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento todos los recibos pendientes de pago que hubiera después de este día, para su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 12 de febrero de 1952.—J. Blanco.

PUENTE GENIL

Núm. 640

Banda Municipal de Música

En virtud y cumplimiento a acuerdo municipal y encontrándose vacantes en esta Banda Municipal de Música las plazas de:

Una de Fliscorno solista.

Una de Clarinete principal (ayuda solista).

Una de Saxofón alto (principal).

Una de Requinto 1.º (categoría primera).

Una de Bombardino 2.º (categoría segunda).

Dos de Clarinetes terceros (categoría tercera).

Una de Saxofón barítono (categoría tercera).

Una de Trompa 3.ª (categoría tercera); dotadas, respectivamente, en presupuesto, con las consignaciones siguientes anuales:

Fliscorno solista, 4.000 pesetas.

Clarinete principal, 3.250 pesetas.

Saxofón alto principal, 3.250 pesetas.

Requinto, 2.500 pesetas.

Bombardino 2.º, 1.750 pesetas.

Cada una de las plazas de clarinete 3.º, 1.000 pesetas.

Saxofón barítono, 1.000 pesetas.

Trompa 3.ª, 1.000 pesetas.

Además de estos emolumentos, disfrutan de dos pagas extraordinarias, el 30 por 100 de plus de buen comportamiento, y los subsidios correspondientes.

La provisión de estas plazas que se anuncian lo son con carácter interino y sin creación de derecho futuro, pudiendo los interesados presentar o dirigir sus instancias hasta el día 15 de marzo del año actual, y los que resultaren admitidos se someterán a examen de aptitud el día 25 también de marzo próximo ante el Tribunal Local y hora designada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 6 de febrero de 1952.—El Delegado del Servicio, Francisco Chacón Yerón.

EL CARPIO

Núm. 638

Confeccionado el Proyecto de Presupuesto para atenciones de éste Juzgado Comarcál que ha de regir en el actual ejercicio, queda el mismo expuesto al público en ésta Intervención Municipal durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los habitantes de la Comarca pueda formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio, a 2 de febrero de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 657

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que por virtud del presente y de conformidad a lo acordado en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Antonio López García, contra don Miguel Aguilar Lara, se convoca a pública subasta por término de veinte días, la finca urbana que a continuación se describe y bajo las condiciones que a continuación se dirán:

FINCA

«Casa situada en la calle Rute de esta ciudad marcada con el número ocho. Tiene su fachada al Norte y no consta ni aún aproximadamente la extensión superficial que ocupa. Por la derecha entrando hace esquina a la calle Olmedo, según el Registro, y Romero, según el título, y linda así como por el fondo con casa de los herederos de don José Bueno Pavón y por la izquierda con otra de don José de Morá Madroñero. Inscrita a nombre de don Miguel Aguilar Lara, en el libro ciento cincuenta y uno de Lucena, folio ciento sesenta y uno vuelto, finca cuatro mil ciento veinte y tres cuadruplicado, inscripción diez y siete.

CONDICIONES

Primera. El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Segunda. El tipo de subasta será el de DIEZ MIL PESETAS, valoración de la finca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento de dicho tipo en este Juzgado o en el Establecimiento al efecto señalado, sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan.

Cuarta. Que unida a los autos se encuentra la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido tenida por el actor como suficiente titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la misma, sin poder exigir alguna otra y que las cargas o gravámenes de carácter preferente quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley procesal.

Dado en Lucena, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—José M. Moreno.—El Secretario, Cristóbal del Río.

CORDOBA

Núm. 658

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Roldán Ramírez, contra don Enrique González Muñoz, hoy

sus herederos, he acordado sear a pública primera subasta para su venta los siguientes bienes:

Un aparato proyector marca Ossa, con adaptación sonora de la misma marca, faltándole una bobinadora. APRECIADO EN DIEZ Y OCHO MIL PESETAS.

Un grupo electrogeno de 7 K. V. A. apreciado en VEINTE MIL PESETAS.

Trescientas sillas de madera, con asiento de anea, apreciadas en DOS MIL PESETAS.

Una balanza marca Berkel, con fuerza para quince kilos, apreciada en MIL PESETAS.

Una balanza marca «Montañas», con fuerza para quince kilos, apreciada en QUINIENTAS PESETAS.

Un medidor de aceite marca «Paca», en DOSCIENTAS PESETAS.

Una zafra para aceite de chapa con capacidad de NOVENTA ARROBAS en QUINIENTAS PESETAS.

Una estantería de madera como de cinco metros de larga y tres de alta con distintos entrepaños, casilleros y cajones, en CUATROCIENTAS PESETAS.

Dos botellas de coñac «Terry» de tres cuartos de litro, en CINCUENTA PESETAS.

Dos botellas de vino marca Jerez quina, en VEINTE Y OCHO PESETAS.

Nueve botes de tomates de medio kilo, en TREINTA Y UNA PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

Cinco botes de pimientos de medio kilo, en TREINTA PESETAS.

Nueve botes de melocotón de medio kilo, en SETENTA Y DOS PESETAS.

Quince botes de guisantes de cuatrocientos gramos, en SESENTA PESETAS.

Cuarenta y cuatro paquetes de café de cien gramos, en SETENTA Y CINCO PESETAS.

Doscientas carteras de pimienta en grano, marca «La Cigüeña», en DIEZ Y SEIS PESETAS.

Dos mil carteras de azafrán marca «Cuqui», en DOSCIENTAS PESETAS.

Seiscientas carteras de canela molida en CUARENTA Y OCHO PESETAS.

Dos mil carteras de azafrán marca «Iris», en DOSCIENTAS PESETAS.

Nueve paquetes de achicoria de medio kilo, en TREINTA Y SEIS PESETAS.

Para el acto de dicha subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día VEINTE Y NUEVE DEL ACTUAL Y HORA DE LAS ONCE.

Servirá de tipo el valor pericial no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceras partes de su avalúo.

Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 634

Rafael Ramirez Villanueva, hijo de Antonio y de Adela, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 17 años, domiciliado últi-

mamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 389 de 1950, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 7 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto Bueno El Juez de Instrucción, Andres de Castro.

Núm. 529

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1.079 de 1950, por hurto, contra Eugenio Vargas Galán. Por el presente se cita al mismo vecino que fué de Villaviciosa y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 6 de marzo próximo a las 10 horas y 30 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, a 6 de febrero de 1952.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 630

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Uno número de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1.397 de 1951, por amenazas contra Manuel Martínez Martínez. Por el presente se cita a Hamer Ben Jaeche, vecino que fué de Tetuán, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 6 de marzo próximo a las 10 horas y 40 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, a 6 de febrero de 1952.—El Secretario, José Luis García Hirschfeld.

VALVERDE DEL CAMINO

Núm. 605

Don Guillermo Raigón Muñoz, Juez de Instrucción de Valverde del Camino y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue bajo el número 120 de 1949, sumario por hurto de caballería, contra Daniel de la Cruz Giles y desconociéndose el actual domicilio del perjudicado Antonio Cortés Reyes, que lo tuvo en la calle Castelar, número 24, de Puente Genil, por el presente se le ofrecen las acciones

del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valverde del Camino, a 6 de febrero de 1952.—Guillermo Raigón Muñoz.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 607

Cédula de notificación

El el juicio de faltas número 1.108 de 1951, por estafa, que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal Agente y ejecución, 24'55 pesetas.

Indemnizaciones, 50'00 pesetas.
Rientegros del juicio, 10'00 pesetas.

Total, 84'55 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Ernesto Berná Marquez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de 3 días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 9 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 623

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 197 de 1951, seguido en este Juzgado sobre estafa a la Renfe, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1952, por la que se condena a Manuel Aguado García, a la pena de 3 días de arresto menor, indemnización a la compañía de Ferrocarriles Renfe en la cantidad que ésta ha sido perjudicada y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Aguado García, expido la presente cédula en Puente Genil, a 23 de enero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 608

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal, de Puente-Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Ernesto Berná Márquez, que dijo ser vecino de Córdoba y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de 10 días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 1.108 de 1951, por estafa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente-Genil, a 9 de febrero de 1952.—El Juez Municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 609

Cédula de requerimiento

Por providencia dictada en el cumplimiento de la certificación de ejecu-

toria recaída en la causa seguida en este Juzgado con el número 115, rollo 2.847 de 1946, por el delito de hurto, contra Francisco Madrid Gómez, cuyo actual domicilio se ignora; ha acordado se requiera por medio de la presente a dicho procesado Francisco Madrid Gómez, para que solidaria y mancomunadamente en unión de Alfonso Carmona Gutiérrez y Gabriel Palas Medina a la Sociedad Anónima Bismutos Conquista, en la cantidad de 2.250 pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar tal requerimiento, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Pozoblanco, a 8 de febrero de 1952.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

RUTE

Núm. 610

Don José García Ferrer, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Granados Ordóñez, de 29 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Feliciano, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba para ser reducido a prisión en el sumario 7-1941, seguido contra el mismo y otros por juegos prohibidos, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuese habido en el arresto Municipal de esta villa.

Rute, 9 de febrero de 1952.—José García Ferrer.—El Secretario Licenciado, Joaquín Roldán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 620

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y rescate de diez relojes de pulsera de las marcas Cima, Alcón, Roama, Titán, Las Vera y Cartel, y otra que no recuerda, dos relojes de bolsillo marca Roskoff Patén uno con esfera blanca y otro luminosa, robados en la noche del 2 de febrero actual, rompiendo una luna del cristal del establecimiento de Pueblonuevo propiedad de Antonio Muñoz Pilo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario

que instruyo con el número 27 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna, 8 de febrero de 1952.—José María Luque.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 636

María del Pilar Tejero Molina, de 17 años de edad, hija de Andrés y Antonia, natural y vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, con domicilio en Casas Baratas, tercer grupo número 13, hoy en ignorado paradero, habiendo residido también en Córdoba en Paseo de la Victoria, casa Sánchez de Puerta, procesada en sumario del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna número 67 de 1947, por robo, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, en el plazo de diez días, apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y captura de la referida, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado y comunicándolo seguidamente que tenga efecto.

Dado en Fuente Obejuna, a 12 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, Pedro Hurtado.—El Secretario Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 621

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente hace saber: Que por la Guardia Civil y agentes de la autoridad de la Nación, se procederá a la busca y captura del autor o autores de robo, de prendas de vestir y otras, así como al rescate de lo robado, en la casa número 15 de la calle General Franco, de esta ciudad, la noche del 4 al 5 del actual; los que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado por el medio mas rápido.

Dado en Montilla a 6 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 622

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por los agentes de la autoridad, de la Nación y Guardia Civil, se procederá a la busca y captura del autor o autores de robo, perpetrado en esta localidad en la noche del 4 al 5 del actual, en la casa número 2 de la calle General Franco, de esta ciudad, consistente en ropas de vestir, tres kilogramos de chorizo y seis de morcilla, así como al rescate de lo robado que de ser habido pondrán a disposición de este Juzgado, participándolo por el medio mas rápido.

Dado en Montilla, a 6 de febrero de 1952.—El Juez, Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

Art. 92. En los expedientes de adopción, apertura de testamento cerrado, elevación a escritura pública del testamento hecho de palabra, protocolización de testamento ológrafo, de cualquier otro testamento privilegiado o habilitación para comparecer en juicio cuando se trate de trámite, sin oposición, 150 pesetas.

Si en este último expediente hubiere oposición, los derechos se regirán por el número primero del artículo 62.

Art. 93. En los de información para dispensa de Ley, depósito de personas y nombramiento de defensor en caso de ausencia, 200 pesetas.

Art. 94. En los que tengan por objeto la declaración de incapacidad mental por trámite sumarísimo; para la tutela de locos y sordomudos; en los de declaración de ausencia o fallecimiento; modificación de apellidos; medidas precautorias del número quinto del artículo 68 del Código Civil, y en los de aceptación y repudiación de herencia con formación de inventario, 250 pesetas.

En estos dos últimos, si la cuantía fuere conocida se aplicará la escala del artículo 98, siendo en todo caso el mínimo de percepción 250 pesetas.

Art. 95. En los expedientes sobre deslinde y amojonamiento se devengará:

1.º Cuando el valor del inmueble o la parte del que sea objeto del deslinde no exceda de 50.000 pesetas, el 2 por 100, sin que el devengo pueda ser nunca inferior a 50 pesetas.

2.º De 50.000 a 500.000 pesetas, el 1 por 1.000 más sobre lo que exceda de 50.000.

3.º De 500.000 en adelante, el 0,50 por 1.000.

Art. 96. En los expedientes sobre aceptación de herencia por acreedores, se devengará:

1.º El 5 por 100 del valor de los créditos que hayan de cubrirse según el artículo 1.004 del Código Civil o el de los bienes que se realicen o entreguen para el pago, si el valor no excede de 10.000 pesetas.

2.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 1 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 50.000 a 500.000 pesetas, el 0,25 por 1.000 sobre lo que exceda de 50.000.

4.º De 500.000 pesetas en adelante, el 0,10 por 1.000.

Art. 97. En los expedientes sobre posesión judicial:

1.º Cuando el valor de los bienes o de la parte de los bienes objeto de la posesión no exceda de 1.000 pesetas, 60.

2.º De 1.000 a 500.000 pesetas, el 2,50 por 1.000 más sobre lo que exceda de 1.000.

3.º De 500.000 pesetas en adelante, el 0,75 por 1.000.

Art. 98. Por la constitución de fianza, inventario de bienes y la entrega al Administrador en los expedientes de declaración de ausencia o de fallecimiento, se devengará:

1.º Cuando el valor de los bienes no exceda de 10.000 pesetas, el 2 por 100.

2.º De 10.000 a 25.000 pesetas, el 0,50 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 25.000 a 100.000 pesetas, el 0,25 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0,10 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 pesetas en adelante, el 0,20 por 1.000.

Quando se formalice oposición, los derechos de la misma se regularán por las de los incidentes del grupo 1.º del artículo 62.

Art. 99. En los expedientes regulados por los artículos 201 y 203 de la Ley Hipotecaria y 313 de su Reglamento se devengarán:

1.º Si los inmuebles o derechos reales objeto de la información o doble inmatriculación no exceden de 2.500 pesetas, el 6 por 100.

2.º Cuando excedan de 2.500 pesetas, el 1,50 por 100 más sobre la diferencia hasta 25.000.

3.º De 25.000 a 100.000 pesetas, el 0,50 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

4.º De 100.000 pesetas en adelante, el 0,10 por 100.

Si se formulare oposición, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 1.º del artículo 62.

Art. 100. En los expedientes sobre anotación de legados o derechos hereditarios, deterioro de fincas y disminución de valor, constitución o ampliación de toda hipoteca legal y constitución de dote se devengará:

1.º El 4 por 100 del valor de los bienes cuando no excedan de 10.000 pesetas.

2.º De 10.000 a 50.000 pesetas, el 0,75 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000 pesetas.

3.º De 50.000 a 250.000 pesetas, el 0,50 por 100 más sobre lo que exceda de 50.000.

4.º De 250.000 a 500.000 pesetas, el 0,20 por 100 más sobre lo que exceda de 250.000.

5.º De 500.000 en adelante, el 0,05 por 100.

Esta misma escala regirá para los expedientes sobre liberación de las hipotecas legales y otros gravámenes a que se refiere el artículo 210 de la Ley Hipotecaria, siempre que no se formule oposición, pero si se formulara ésta se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 1.º del artículo 62.

Art. 101. En las cancelaciones de inscripciones hipotecarias a que se refiere el artículo 156 de la Ley Hipotecaria se devengará:

1.º El 1,25 por 100 del valor de las hipotecas hasta 250.000 pesetas.

2.º De 250.000 pesetas en adelante, el 0,25 por 100.

Art. 102. En los expedientes para gravar o enajenar bienes de menores, ampliación de gravámenes de los mismos y transacción de sus derechos, se aplicará la escala del artículo 34 de este arancel, sirviendo de base para regular los de-

rechos arancelarios el tipo, a que se haga la venta, el importe del gravamen que se constituya, amplíe o cancele, o el valor del derecho objeto de la transacción. En el caso de que este derecho no sea valuable se aplicará la escala correspondiente a 80.000 pesetas.

En los casos en que, con arreglo al Código Civil, la mujer casada pida autorización judicial para enajenar los bienes dotales y parafinales, los de la sociedad conyugal, enajenar, permutar o hipotecar los bienes propios del marido ausente o los mismos de la sociedad conyugal, se aplicará la misma escala e igual percepción.

Art. 103. En los expedientes sobre apeos y prorrateos de foros se devengarán los derechos siguientes:

1.º Hasta 125 pesetas del capital de la pensión foral, 90 pesetas.

2.º De 125 a 250 pesetas, 125.

3.º De 250 a 500 pesetas, 250.

4.º De 500 a 1.000 pesetas, 500.

5.º De 1.000 a 2.500 pesetas, el 5 por 100 más sobre lo diferencia.

6.º De 2.500 pesetas en adelante, el 1 por 100 más sobre lo que exceda de 2.500.

En estos derechos queda incluida la ejecución de la resolución recaída.

TITULO II

En negocios de comercio

Art. 104. En los expedientes de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio que no tengan apropiada tramitación en la ley, se devengarán 175 pesetas.

Art. 105. En los de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, 200 pesetas.

Art. 106. En los de embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio, el 1,25 por 100 del importe de ésta, sin que en ningún caso pueda exceder la percepción de 750 pesetas.

Art. 107. En el expediente de calificación de averías y liquidación de la gruesa y contribución a la misma, se devengarán únicamente los tipos fijos siguientes:

1.º Hasta 500 pesetas, 40.

2.º Hasta 1.000 pesetas, 60.

3.º Hasta 2.000 pesetas, 80.

4.º Hasta 5.000 pesetas, 100.

5.º Hasta 10.000 pesetas, 175.

6.º Hasta 20.000 pesetas, 225.

7.º De 20.000 a 50.000 pesetas, 300.

8.º De 50.000 pesetas en adelante, 400.

Art. 108. En los expedientes sobre descarga, se devengará:

1.º Por los que marcan los artículos 2.147 y 2.150 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 125 pesetas.

2.º Por los de los artículos 2.151 y 2.152 de la misma Ley, 100.

3.º Por los de descarga forzosa, 75 pesetas.

Art. 109. En los expedientes sobre abandono para pago de fletes, 75 pesetas. En los de intervención, 125 pesetas.

Art. 110. En los expedientes sobre afianzamiento de cargamento, 50 pesetas.

Art. 111. En los expedientes sobre enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles que detallan las cinco primeras reglas del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se devengarán los tipos fijos siguientes, conforme al valor de tasación.

1.º Hasta 1.000 pesetas, 40.

2.º Hasta 2.000 pesetas, 50.

3.º Hasta 5.000 pesetas, 60.

4.º Hasta 10.000 pesetas, 90.
5.º Hasta 20.000 pesetas, 125.
6.º Hasta 50.000 pesetas, 175.
7.º Hasta 100.000 pesetas, 250.
8.º Hasta 500.000 pesetas, 350.
9.º De 500.000 pesetas en adelante, 450.

Art. 112. El expediente sobre venta de naves se regulará por el valor de la tasación de estas según la escala del artículo anterior.

Art. 113. El expediente de reparación de naves se regulará por la escala siguiente según el valor de la reparación:

1.º Hasta 2.000 pesetas, 50.

2.º Hasta 5.000 pesetas, 100.

3.º Hasta 20.000 pesetas, 150.

4.º De 20.000 pesetas en adelante, 250.

Art. 114. En el expediente sobre préstamo a la gruesa y en el de requerimiento al consignatario para el pago de fletes, se devengarán los derechos conforme el artículo 141.

Art. 115. En la información judicial a que se refiere la regla décima del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán los derechos de una incidencia del número tercero del artículo 62 de este arancel.

En el caso de promoverse juicio contencioso se aplicará a éste la escala del artículo primero.

Art. 116. En cada expediente sobre nombramiento de árbitros, de peritos, coadministrador o de exhibición de libros y en aquellos a que den lugar los casos de queja a que se refiere el artículo 2.168 de la Ley de Enjuiciamiento civil, o sobre información por averías, arribada forzosa, naufragio o cualquier otro hecho, se devengarán 150 pesetas.

Art. 117. En los expedientes sobre licencia judicial para apertura de escotillas, 75 pesetas.

Art. 118. En los de ratificación de averías o de simple manifestación de averías, a los efectos del artículo 624. párrafo primero del Código de Comercio, 40 pesetas.

Art. 119. En el expediente para hacer constar el siniestro su cuantía y venta de efectos averiados, el 2 por 100 de la tasación, sin que puedan exceder los derechos de 750 pesetas.

Art. 120. En los expedientes sobre reducción de capital social a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio se devengarán:

Hasta 100.000 pesetas, 125.

Desde 100.000 a 750.000 pesetas, 500.

De 750.000 a 1.500.000 pesetas, 750.

De 1.500.000 a 5.000.000 de pesetas, 1.250.

De 5.000.000 en adelante, 1.500.

Art. 121. En las apelaciones de negocios comerciales, se aplicará la escala del artículo 24.

DISPOSICION COMUN A LOS ASUNTOS DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA, CIVIL Y MERCANTIL

Art. 122. El nombramiento de tercer perito en todo expediente gubernativo que de esta misma clase se instruya en interés de particulares y los que se insten para expedir segunda copia de escritura que autoriza la Ley del Notariado, 50 pesetas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA